

(\*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de JULIO DE 2014 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	16,359433
2	16,361211
3	16,362990
4	16,364769
5	16,366548
6	16,368327
7	16,370107
8	16,371887
9	16,373666
10	16,375447
11	16,377227
12	16,379007
13	16,380788
14	16,382569
15	16,384350
16	16,386131
17	16,387913
18	16,389695
19	16,391476
20	16,393258
21	16,395041
22	16,396823
23	16,398606
24	16,400389
25	16,402172
26	16,403955
27	16,405738
28	16,407522
29	16,409306
30	16,411090
31	16,412874

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982